



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
RIOHACHA - GUAJIRA.

SECRETARIA. Riohacha, noviembre 25 de 2022.

Se deja constancia, que la Audiencia programada para el día de hoy, dentro del proceso, no se pudo realizar porque al hacer revisión del expediente, se tiene que, al momento de notificar a la demandada, se omitió remitir los anexos aportados en la misma, por lo que se podría presentar una nulidad por no haberse adjuntado todos los documentos a la demanda. Para Proveer.

DORALDA ORTIZ CABRALES
Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO. Riohacha, noviembre veinticinco (25) de dos mil veintidós (2022).

Ref. Proceso Ordinario de JAIRO ENRIQUE PALACIO CAMPO contra MUNICIPIO DE DIBULLA.

RAD. 44-001-31-05-002-2021-00079-00

Auto Interlocutorio

Sería del caso entrar a realizar la Audiencia programada para el día de hoy, a la hora de las 2:30 p.m., pero al proceder al estudio del expediente se encuentra que los anexos relacionados en la demanda, no fueron adjuntados al proceso ni remitidos en su totalidad a la demandada al momento de realizarse la notificación, motivo por el cual se podría presentar la nulidad por indebida notificación de que nos habla el artículo 91 del C. G del Proceso cuando indica:

“...El traslado se surtirá mediante la entrega, en medio físico o como mensaje de datos, de copia de la demanda y sus anexos al demandado, a su representante o apoderado, o al curador ad litem. Cuando la notificación del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago se surta por conducta concluyente, por aviso, o mediante comisionado, el demandado podrá solicitar en la secretaría que se le suministre la reproducción de la demanda y de sus anexos dentro de los tres (3) días siguientes, vencidos los cuales comenzarán a correr el término de ejecutoria y de traslado de la demanda...”

De igual manera se pronuncia el artículo 8 de la Ley 2213 de julio 13 de 2022 cuando dice:

“...ARTÍCULO 8°. NOTIFICACIONES PERSONALES. Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio. (subrayas fuera del texto)

Y es precisamente lo ocurrido en el presente caso, cuando por secretaria, se realizó la notificación personal a la demandada y se adjuntó el expediente digitalizado, pero no se remitió la totalidad de los anexos relacionados con la demanda y es por ello que para evitar posibles nulidades, se dejará sin efecto la providencia a través del cual se da por contestada la demanda y se cita a la diligencia de Audiencia de que trata el artículo 77 de C. de P. Laboral. , y se dispondrá que secretaría realice una nueva notificación anexando la totalidad de las pruebas anexas a la demanda.

Por lo anteriormente expuesto se:

RESUELVE:

PRIMERO: Dejar sin efecto la providencia de fecha septiembre veintisiete (27) de dos mil veintidós (2022) a través de la cual se da por contestada la demanda y se cita a la Audiencia de que trata el artículo 77 del C. de P. Laboral.

SEGUNDO: Por secretaría se ordena que se realice una nueva notificación a la demandada

TERCERO: Cumplido, lo anterior vuelva el proceso al despacho para reprogramar la diligencia.,

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ENEDIS MERCEDES MONROY REDONDO
Jueza

Dora O.